



**Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R**

**Lago Agrio, 09 de febrero de 2024**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD CNEL EP**

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO CNEL-SUC-032-2021 /  
PROCESO BID-EC-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-OB-005 / “SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE  
DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD”**

**Considerando:**

**QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)*”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76, numeral 7, literal 1, determina que todas las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, debiendo enunciarse las normas o principios jurídicos en que se funda la pertinencia o no, la aplicación de los fundamentos de hecho;

**QUE**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3 establece que los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado comprenden el sector público;

**QUE**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**QUE**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado será responsable de provisión de los servicios públicos, entre otros, de energía eléctrica;

**QUE**, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades;

**QUE**, mediante escritura pública otorgada el 15 de diciembre del 2008, ante el Sr. Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de enero del 2009, se constituyó la compañía CNEL Corporación Nacional de Electricidad S. A., mediante fusión sin que opere la liquidación de la compañías: Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A.; Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A.; Empresa Eléctrica Santo Domingo S. A.; Empresa Eléctrica Los Ríos C. A.; Empresa Eléctrica Milagro C. A.; Empresa Eléctrica Bolívar S. A.; Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas S. A.; Empresa Eléctrica Guayas Los Ríos S. A.; Empresa Eléctrica Manabí S. A. y Empresa Eléctrica Regional Sucumbíos S. A., cuyo objeto social era la generación, distribución y comercialización y comercialización de energía eléctrica dentro del territorio nacional de conformidad con las Leyes de la República;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de fecha 13 de marzo del 2013, el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Pública, creo la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada para esta;

## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

**Que**, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP-UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS, tiene la calidad de Entidad Contratante, conforme lo establecido en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por tanto, se encuentra sujeta a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas para regular los procedimientos de contratación, utilizando el único medio oficial que es el Portal de Compras Públicas;

**QUE**, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece: “*Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional. - En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley;*”

**QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 94 determina las causales por la cuales las Entidades Contratantes, podrán declarar anticipada y unilateralmente los contratos sometidos a la referida norma, entre las cuales se determina:

“(…)1. *Por incumplimiento del contratista;*

3. *Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*

4. *Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*”;

**QUE**, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina el procedimiento y trámite a seguir previo a la terminación anticipada y unilateral de un contrato, en los siguientes términos: “*Art. 95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

*Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.*

*Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.*

*La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*

*La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.*

## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

*Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;*

**QUE**, la subcláusula 49 de las Condiciones Generales del Contrato establece: “**Liquidación por daños y perjuicios...** 49.1 El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al precio por día establecido en las CEC, por cada día de retraso de la Fecha de Terminación con respecto a la Fecha Prevista de Terminación. El monto total de daños y perjuicios no deberá exceder del monto estipulado en las CEC. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adecuren al Contratista. El pago por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista (...);

**QUE**, la subcláusula 59 de las Condiciones Generales del Contrato determina: “59. **Terminación del Contrato** ...59.1 El Contratante o el Contratista podrán terminar el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental del Contrato.

59.2 Los incumplimientos fundamentales del Contrato incluirán, pero no estarán limitados a los siguientes:

(a) el Contratista suspende los trabajos por 28 días cuando el Programa vigente no prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Gerente de Obras;

... (g) el contratista ha demorado la terminación de las Obras por el número de días el cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo **estipulado en las CEC.**”

**QUE**, la subcláusula 49.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, determina: “(...) El contratista deberá indemnizar al contratante por demora en la entrega de la obra por un valor de **1/100 del valor del contrato sin considerar el IVA por cada día de atraso**, a efectos de resarcir los daños y perjuicios que tal demora ha ocasionado al contratantes.(...)”;

**QUE**, el 05 de octubre de 2021, se suscribió el Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, proceso BID-EC-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-OB-005, entre CNEL EP Unidad de Negocio Sucumbíos y la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., cuyo objeto es la “**SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD**”, por un valor de USD. 247.441,13 más IVA, por un plazo de 120 días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratante notifique al contratista que el anticipo se encuentra acreditado en la cuenta bancaria del contratista;

**QUE**, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-ADM-2021-0719-M, de 06 de octubre de 2021, la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, notificó al Ing. Galo Leonel Paguay Castro, en calidad de Administrador del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021;

**QUE**, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2021-0029-O de 14 de diciembre de 2021, la administración del contrato, informa a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. que el anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato según lo estipulado en la Condiciones Especiales del Contrato (CEC 51.1), por un monto que asciende a USD 123.720,57(CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye IVA, con SPI Nro. 17130081, fue acreditado el día lunes 13 de diciembre de 2021 a la Cuenta de ahorros del Banco del Pacífico Nro.1055143725 de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A con RUC: 0992904305001; por lo tanto el plazo del contrato inicia desde el 14 de diciembre de 2021, y se establece como fecha de vencimiento el 12 de abril de 2022, (**120 días calendario**);

**QUE**, con fecha 17 de diciembre de 2021 mediante Oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-001-2021, el fiscalizador del contrato solicita a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., delegue al Representante Técnico o Residente de Obra, para que asista a una inspección en campo los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2021; con la finalidad de realizar un recorrido íntegro por cada uno de los seis proyectos que conforman el Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, para definir aspectos técnicos-constructivos que servirán para la correcta ejecución de las obras;

**QUE**, el 21 de diciembre de 2021, en el cantón Loreto de la provincia de Orellana, se suscribe el acta de primera

## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

reunión de trabajo del contrato CNEL-SUC-032-2021 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN LOS SECTORES TORMENTA DE LA SELVA, RUNA YACTA, SUBCENTRO SUYUNO, SAN FRANCISCO DE RÍO PUCUNO, SAN FERNANDO RAMAL I Y COMUNIDAD SAN RAFAEL". Por parte y en representación de la CNEL EP UN Sucumbíos, el Ing. Darwin Trávez, Fiscalizador del Contrato, el Sr. Rafael Vega jefe de la agencia Loreto; y por otra parte los Ingenieros Javier Pichucho y Alex Abril representantes técnicos de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A.;

**QUE**, el 22 de diciembre de 2021 en el cantón Loreto de la provincia de Orellana, se suscribe el acta de toma de posesión del sitio de la obras por una parte de CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS el señor Rafael Vega, en calidad de jefe de la agencia Loreto, y el señor Ing. Darwin Tarquino Travez Proaño en su calidad de Fiscalizador; y, por otra parte en calidad de representante técnico de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., el Ing. Javier Pichucho.;

**QUE**, mediante oficio No. ADMIN-BIDSUC-004-2022, de fecha 10 de enero de 2022, la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A, ejecutora del contrato en mención, hace conocer a la Administración del contrato, los resultados positivos en la prueba del COVID-19, de seis de los siete integrantes del personal clave que intervendrá en la ejecución del contrato, indicando además que actualmente hay poca probabilidad de que un profesional con la experiencia solicitada se encuentre disponible para el rápido ingreso a la nómina y dar continuidad al proyecto; por lo que la Contratista solicita se le conceda una prórroga del plazo de 60 días.;

**QUE**, con fecha 10 de enero de 2022, la administración del contrato solicita al Fiscalizador del contrato Ingeniero Darwin Trávez, se realice el análisis correspondiente a la prórroga solicitada por la Contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., y en esa misma fecha la fiscalización presenta el análisis de la prórroga solicitada;

**QUE**, mediante oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0013-O de fecha 25 de enero de 2022, la Administración del contrato informa a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. que el plazo del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021 se consideró suspendido por un lapso de 14 días a partir de la última fecha de emisión de las pruebas para detección del virus COVID-19; es decir desde el 08 de enero de 2022 hasta el 22 de enero de 2022;

**Que**, mediante oficio Nro. ADMIN-BIDSUC-007-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, la Contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., solicita se le conceda una prórroga al plazo del contrato, debido a los cambios que se ha solicitado en el replanteo;

**Que**, mediante oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-010-2022, de fecha 18 de marzo de 2022, el Fiscalizador del contrato, presenta a la Administración del contrato el análisis de prórroga al plazo del contrato, solicitada por la contratista, Mediante oficio Nro. ADMIN-BIDSUC-007-2022;

**Que**, el 21 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, la fiscalización realiza la aprobación del replanteo del contrato No. CNEL-SUC-032-2021 presentado por la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A.;

**Que**, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0028-O, de fecha 31 de marzo de 2022, la Administración del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, en base al análisis realizado por la Fiscalización, emite la respuesta a la solicitud de prórroga del plazo del contrato presentada por la contratista mediante oficio Nro. ADMIN-BIDSUC-007-2022, negando dicha prórroga;

**Que**, con Oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-012-2022, del 08 de abril de 2022, la fiscalización del contrato remite a la administración del contrato, un informe técnico que guarda relación con el replanteo del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021 para su revisión y posterior aprobación;

**QUE**, mediante oficio Nro. SUPT-BIDSUC-007-2022, de fecha 12 de abril de 2022, la Contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., solicita la aprobación de rubros nuevos del

## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

contrato, y expone respecto de la demora que se ha presentado en la aprobación del replanteo;

**QUE**, con oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-013-2022, del 14 de abril de 2022, el fiscalizador del contrato presenta el informe y análisis del contenido del Oficio No. SUPT-BIDSUC-007-2022 remitido por la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., en el que se determina textualmente como conclusiones: “(...) *El documento de aprobación para los rubros nuevos se encuentra en trámite de legalización sin embargo es necesario enfatizar que mientras dure dicha aprobación la CONSTRUCTORA MANTIQUE SUAREZ EDWALT S.A. puede culminar con la ejecución del proyecto SUBCENTRO SUYUNO, y en los proyectos San FERNANDO RAMAL I, SAN FERNANDO DEL RÍO PUCUNO y SAN RAFAEL se pueden ejecutar los siguientes trabajos: Vestido de estructuras de M.V y B.V ensamblaje de tensores, tendido y regulado de conductor y montaje de transformadores de 10 Kva.*

*Se desplaza 15 días la fecha de culminación del plazo del contrato Nro. CNEL-SUC-032-201, debido a los diferentes cambios realizados de replanteo.*

*La CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. deberá presentar el cronograma de trabajos del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021 actualizado, cabe indicar que dicho cronograma será de estricto cumplimiento.*

*La mayoría de los rubros nuevos que la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. solicita sean creados, no tienen una justificación clara de cómo van a ser implementados en los proyectos.*

*Por lo antes indicado y debido a los inconvenientes en la ejecución del contrato, sugiero mantener una reunión de trabajo, a la cual debe asistir el Representante Legal de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. (...);*

**QUE**, con fecha 26 de abril de 2022, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0034-O, la administración del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, **concede una prórroga de plazo de 15 días a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A.**, debido a los tiempos que se tardó la aprobación del replanteo a causa de los diferentes cambios realizados, con el propósito de obtener una construcción adecuada de las obras sin sobrepasar los presupuestos asignados en el plan de adquisiciones;

**QUE**, mediante oficio Nro. ADMIN-BIDSUC-011-2022, de 28 de abril de 2022, el Gerente General de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., solicita a la Administración del Contrato, con sustento en la necesidad de la Entidad Contratante, crear rubros nuevos y conceder una prórroga de plazo de 50 días adicionales al plazo contractual del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021 para la “SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DTP-FISC-CNELSUC-015-2022, de 02 de mayo de 2022, la fiscalización del Contrato emite informe en el que, deja constancia del análisis realizado a la petición de prórroga de Contratista, y concluye indicando que el tiempo mínimo de entrega de los transformadores es de 45 días; tiempo que no es imputable al contratista, por lo tanto la fiscalización del contrato considera que es un evento compensable y se **deberá prorrogar la fecha de terminación del plazo del contrato por 50 días adicionales;**

**QUE**, el 09 de mayo de 2022 mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0037-O, el administrador del contrato informa a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. que la diferencia en las cantidades de obra contratada y creación de rubros nuevos e incremento de obra del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021 se encuentran legalizadas;

**QUE**, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0038-O de 09 de mayo de 2022, la administración del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, concede una prórroga de plazo de 50 días, debido a una variación que hace imposible la terminación de la obra conforme lo estipulado en las condiciones especiales del contrato;

**QUE**, el 19 de mayo de 2022 mediante Acta de Reunión CNEL-SUC-BIDV-002, se aprueba los cronogramas de trabajo presentados por la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. mediante Oficio No. SUPT-BIDSUC-008-2022;

**QUE**, en el Acta de Reunión CNEL-SUC-BIDV-002, la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT



## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

S.A, se compromete a ingresar con el personal al sitio de las obras, máximo hasta el 30 de mayo de 2022, conforme el cronograma de actividades aprobado con el fin de continuar y culminar con la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021;

**QUE**, el 30 de mayo de 2022 mediante correo electrónico la Ing. Michael Delgado, Directora Administrativa y Financiera de la Constructora Manrique Suárez EDWALT S.A. informa que el personal operativo de la contratista no ingresó a las obras en las fechas establecidas debido a la entrega tardía del cable 1/0 por parte del proveedor; para respaldo de lo manifestado adjunta un archivo en PDF del correo electrónico del proveedor MATELECTPRO S.A.;

**QUE**, mediante Oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-022-2022, del 30 de mayo de 2022 la fiscalización informa al administrador del contrato que hasta esa fecha, la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. no habría ingresado al cantón Loreto con el personal clave para ejecutar las obras relacionadas al contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021; por lo tanto ha incumplido con lo estipulado en los cronogramas de trabajos aprobados mediante acta de reunión CNEL-SUC-BIDV-002 de 19 de mayo de 2022;

**QUE**, el 06 de junio de 2022 mediante correo electrónico, el fiscalizador informa a la administración del contrato que a la fecha del 06 de junio de 2022 el personal de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. ha ingresado a realizar trabajos en la obra, correspondiente a la CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD;

**QUE**, mediante correo electrónico de fecha 09 de junio de 2022, el fiscalizador del contrato informa a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., que la ejecución del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021 se ve amenazada debido a que la ejecutora, no cuenta con todos los materiales para continuar con los trabajos; por tal razón solicita que de manera inmediata se tomen las acciones necesarias para solucionar el problema de desabastecimiento de materiales; además exige que se cumpla con todos los hitos estipulados en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES VALORADO - CONTRATO Nro. 032-2021 dentro de los tiempos establecidos;

**QUE**, el 13 de junio de 2022 mediante Oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-024-2022, la fiscalización informa a la administración del contrato que la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. no está cumpliendo con lo establecido en los cronogramas de trabajo aprobados mediante Acta de Reunión CNEL-SUC-BIDV-002; debido al ingreso tardío del personal y por no disponer de todos los materiales necesarios para la CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO;

**QUE**, mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2022, el Fiscalizador del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, informa a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., que se ha realizado un análisis del avance real de la obra con respecto al avance proyectado en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES VALORADO - CONTRATO Nro. 032-2021, con corte al 12 de junio de 2022. De dicho análisis se determina que la CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD no está ejecutando dentro de los plazos establecidos la obra; por tal razón solicita que oportunamente se tomen las acciones necesarias para solventar dichos inconvenientes, considerando que el plazo del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021 fenece el 30 de junio de 2022;

**QUE**, mediante oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0048-O, de fecha 15 de junio de 2022, la administración del contrato, notifica a la contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., la **aplicación de multas** por no cumplir con el plan de trabajo;

**QUE**, el 20 de junio de 2022, mediante correo electrónico la fiscalización informa al administrador del contrato acerca del abandono injustificado de las obras por parte del personal operativo de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A.;

**QUE**, mediante Oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-027-2022 de 23 de junio de 2022, el fiscalizador informa a la administración del contrato que la noche del 16 de junio de 2022, el personal operativo de la



## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., se retiró del cantón Loreto de la provincia de Orellana; y, hasta esa fecha no existía ningún pronunciamiento por escrito de parte de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., informando sobre el motivo de la salida del personal de las obras, ni la fecha de regreso del mismo para continuar con los trabajos;

**QUE**, mediante oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0049-O, del 23 de junio de 2022, la administración del contrato, notifica a la contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., la **aplicación de multas** por no cumplir con el plan de trabajo;

**QUE**, mediante Oficio No. ADMIN-BIDSUC-010-2022, del 23 de junio de 2022, la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., solicita suspensión de plazo del contrato Nro. CNELSUC-032-2021 para la "SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD", debido a las manifestaciones y movilizaciones que atraviesa el territorio ecuatoriano a consecuencia del paro nacional convocado por la (CONAIE);

**QUE**, mediante oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-028-2022, del 24 de junio de 2022, el fiscalizador del contrato, presenta el análisis de suspensión del plazo contractual solicitado por la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., debido al paro nacional;

**QUE**, el 27 de junio de 2022 mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0054-O, la administración del contrato suspende el plazo del contrato desde el día viernes 17 de junio de 2022 a causa del paro nacional convocado por la (CONAIE);

**QUE**, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0056-O, del 01 de julio de 2022, la administración del contrato notifica a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. que el plazo de la obra se reinicia desde el día lunes 04 de julio de 2022, por lo que la nueva fecha de terminación del plazo del contrato es el **17 de julio de 2022**. Una vez reiniciado el plazo del contrato y establecida la nueva fecha de culminación de los trabajos, se solicita se actualice el cronograma de trabajo y se lo presente para la aprobación respectiva hasta el día martes 05 de julio de 2022;

**QUE**, mediante Oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-030-2022, del 05 de julio de 2022, el fiscalizador informa a la administración del contrato que el personal operativo de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., no ha ingresado al cantón Loreto de la provincia de Orellana a retomar los trabajos del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO, por lo tanto se mantiene el incumplimiento al plan de trabajos del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021; y además recomienda a la administración del contrato se notifique a la Contratista la aplicación de las multas;

**QUE**, mediante oficio Nro. ADMIN-BIDSUC-011-2022, del 07 de julio de 2022, la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., solicita el pago de planilla No. 1 del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021;

**QUE**, con fecha 07 de julio de 2022 mediante correo electrónico, la administración del contrato No. CNEL-SUC-032-2021, solicita a la fiscalización proceder a la verificación de las cantidades de obra correspondientes a la planilla de avance solicitada por la contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., y presentar el informe correspondiente con la documentación de respaldo;

**QUE**, mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2022 la fiscalización del contrato solicita a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. que el 11 de julio de 2022 todo el personal operativo de la contratista debe presentarse en las obras ubicadas en el cantón Loreto; del mismo modo solicita disponer en las bodegas del cantón Loreto, la cantidad total de los materiales necesarios para culminar con la ejecución de los trabajos de CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO;

## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

**QUE**, Mediante oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0057-O, de fecha 08 de julio de 2022, la administración del contrato, notifica a la contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., la **aplicación de multas** por no cumplir con el plan de trabajo;

**QUE**, con Oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-031-2022, de fecha 11 de julio de 2022, el Fiscalizador del contrato informa acerca del incumplimiento al plan de trabajos del Contrato CNEL-SUC-032-2021, por parte de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A.;

**QUE**, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0059-O, de fecha 13 de julio de 2022, la administración del contrato, notifica a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., la aplicación de multas por incumplimiento a lo establecido en el Plan de Trabajos del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021;

**QUE**, el 14 de julio de 2022 mediante Oficio No. ADMIN-BIDSUC-011-2022 la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. solicita se conceda una prórroga de 45 días de plazo del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, argumentando textualmente lo siguiente: *“Se recalca que las paralizaciones viales por las manifestaciones de diferentes asociaciones indígenas y gremios productivos fueron por 18 días en los que no se pudo ejecutar trabajos por parte de la contratista Construcción Constructora Manrique lo que imposibilitó la llegada de materiales oportunamente.*

*Se manifiesta que es de nuestro interés culminar con este proyecto y apreciaremos de usted se digne autorizar que se me conceda una prórroga de 45 días del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021 cuyo objeto es “SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD” aplicando el Art. 30 del Código Civil en donde se determina este acto como “Caso Fortuito o Fuerza Mayor”, teniendo en cuenta que la fecha límite del plazo contractual es el 25 de julio de 2022, nos encontramos dentro del tiempo indicado para solicitar la prórroga en mención como indica la ley y en aras a la imagen y prestigio de mi representada. En referencia a lo expuesto solicito se me conceda al menos 45 días para devengar y terminar los compromisos determinados en este contrato”;*

**QUE**, mediante oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-032-2022, de fecha 17 de julio de 2022, el Fiscalizador realiza el análisis correspondiente a la solicitud de prorrogar el plazo del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, en el que, en su parte pertinente concluye indicando: *“(…) La solicitud de prórroga de 45 días al plazo del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, solicitada por la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. mediante Oficio No. ADMIN-BIDSUC-011-2022; solo demuestra que desde el inicio del plazo contractual existió por parte de la contratista falta de compromiso y despreocupación que desencadenaron en los incumplimientos que hoy en día son objeto de multas.*

*El contenido del documento llamado “JP INGENIERIA CARTA MANRIQUE” presentado por la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. para sustentar la prórroga de plazo de 45 días no tiene nada que ver con el contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021; puesto que hace referencia al proyecto No. BID-L1223-FERUMCNELBOL-CI-OB-002(…)”;*

**QUE**, mediante oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0060-O, de fecha 18 de julio de 2022, la administración del contrato da la respuesta a la solicitud de prórroga de plazo del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, solicitada por la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., indicando que los argumentos presentados por la Contratista para justificar la solicitud de prórroga, no son válidos; por lo que NO SE APRUEBA dicha prórroga al plazo del contrato;

**QUE**, mediante Oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-034-2022 de fecha 18 de julio de 2022 el Ing. Darwin Travez Proaño, solicita proceder con el trámite pertinente para realizar el pago de la Planilla Nro. 1 por avance de obra del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, a favor de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. por el valor de USD 79.240,63 (SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, equivalente al 32,02% del monto contratado;

**QUE**, mediante memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0415-M, del 20 de julio de 2022, la administración del contrato, solicita a la Administración de la UN SUC, se continúe con el trámite para el pago de la planilla



## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

Nro. 1, respecto del avance de obra, con el avance económico del 32,02% del monto del contrato;

**QUE**, mediante memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0416-M, del 20 de julio de 2022, la administración del contrato, solicita en esta ocasión a la Dirección Administrativa Financiera, el pago de la planilla Nro. 1, por el avance económico de la obra al 32,02% del monto del contrato;

**QUE**, con correo electrónico del 20 de julio de 2022, la administración del contrato solicita a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., legalice los documentos que son requisito para el pago de la planilla 1 de avance del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021; a dicha solicitud la contratista se niega a legalizar los documentos, debido a que la contratista no está de acuerdo con la amortización del anticipo aplicada a la planilla y con la multa descontada del valor de la misma;

**QUE**, mediante Oficio No. ADMIN-BIDSUC-012-2022, del 21 de julio de 2022, la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., solicita la corrección en la Liquidación Económica de la planilla No.1 del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021 cuyo objeto es la "SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD"; debido a que la contratista no está de acuerdo con la amortización del anticipo aplicada a la planilla y con la multa descontada del valor de la misma;

**QUE**, con oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0061-O, del 25 de julio de 2022, la administración del contrato da respuesta a la solicitud de corrección en la Liquidación Económica de la planilla No. 1 del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, cuyo objeto es la "SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD", presentada por la contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., indicando que los valores amortizados y multas descontadas de la planilla Nro. 1 de avance son los correctos;

**QUE**, el 27 de julio de 2022, mediante correo electrónico institucional, la Dirección Financiera realiza la devolución física del expediente, debido a que no se logró subsanar las novedades encontradas en la solicitud de pago de la planilla Nro. 1;

**QUE**, mediante Oficio No. ADMIN-BIDSUC-013-2022, del 28 de julio de 2022, la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., presenta su insistencia a solicitud de prórroga de plazo contractual del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021 cuyo objeto es la "SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD";

**QUE**, con oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0062-O, del 08 de agosto de 2022, la administración del contrato da respuesta a la insistencia de solicitud de prórroga de plazo del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, solicitada por la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., indicando que los argumentos presentados por la Contratista para justificar la solicitud de prórroga, no son válidos; debido a que el retraso en la entrega de la obra es absoluta responsabilidad de la contratista por no cumplir con los tiempos de adquisición de materiales estipulados en el plan de trabajo, por lo tanto NO SE APRUEBA dicha prórroga al plazo del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021;

**QUE**, mediante Oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-039-2022, del 08 de agosto de 2022, el Fiscalizador del contrato informa sobre el estado de las obras del Contrato CNEL-SUC-032-2021, con corte el 07 de agosto de 2022, recomendando se notifique a la contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., la aplicación de multas por no cumplir con el Plan de Trabajo y por demora en la entrega de la obra ya el plazo del contrato finalizó el 17 de julio de 2022, siendo el monto de las multas un valor correspondiente al 5.3% del monto total del contrato;

**QUE**, con Oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0063-O, del 11 de agosto de 2022, la administración del contrato, notifica a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., la aplicación de multas con corte el 07 de agosto de 2022, por incumplimiento a lo establecido en el Plan de Trabajo y por la demora en la entrega de la obra, correspondiente al contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, siendo el monto de las multas un valor correspondiente al 5.3% del monto total del contrato;

## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

**QUE**, mediante oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-045-2022, del 25 de agosto de 2022, el Fiscalizador del contrato, Ing. Darwin Trávez, notifica a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., sobre la aplicación de las multas por no cumplir con el plan de trabajo y por demora en la entrega de la obra, con corte al 14 y 21 de agosto de 2022;

**QUE**, con Oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-046-2022, del 02 de septiembre de 2022, el Fiscalizador del contrato informa sobre el estado de las obras del Contrato CNEL-SUC-032-2021, con corte el 31 de agosto de 2022, indicando que la contratista ha realizado trabajos ínfimos del 21 al 31 de agosto de 2022, correspondientes a un avance físico del 1.09%, lo que indica que se mantiene el incumplimiento de la contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A.; por lo que recomienda proceder con la terminación unilateral del contrato por no cumplir con el Plan de Trabajo y por demora en la entrega de la obra, siendo el monto de las multas un valor correspondiente al 7.7% del monto total del contrato;

**QUE**, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0065-O, del 08 de septiembre de 2022, la administración del contrato, notifica a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., la aplicación de multas con corte el 31 de agosto de 2022, por incumplimiento a lo establecido en el Plan de Trabajos y por la demora en la entrega de la obra, correspondiente al contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, siendo el monto de las multas un valor correspondiente al 7.7% del monto total del contrato;

**QUE**, con Oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-048-2022, del 12 de septiembre de 2022, el Fiscalizador del contrato informa sobre el estado de las obras del Contrato CNEL-SUC-032-2021, con corte el 11 de septiembre de 2022, en donde indica que la fiscalización del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021 considera que la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. no va a poder ejecutar todos los trabajos que se encuentran pendientes en tan solo 12 días que le restan para que las multas lleguen al 10% del monto del contrato; y recomienda por lo tanto se debería iniciar con el trámite de terminación unilateral por incumplimiento fundamental del Contrato de acuerdo a lo estipulado en el literal (g) de la Condición General del Contrato Nro. 59. Terminación del Contrato. Además indica que el monto de las multas con corte 11 de septiembre de 2022 es del 8,8% del monto total del contrato;

**QUE**, mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2022, el fiscalizador del contrato informa que desde el 21 al 31 de agosto de 2022, la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. ha realizado únicamente excavaciones de huecos para postes y anclas, Izado de postes de fibra de vidrio reforzado y enterrado de anclas, y que estos trabajos representan un avance económico del 4,74%, siendo a la fecha el avance económico total del **36.76%**;

**QUE**, el Administrador del Contrato, en función de los antecedentes detallados en los considerandos que anteceden, emite informe técnico contenido en el Memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0543-M, de 14 de septiembre de 2022, en el que una vez realizado el análisis correspondiente solicita a la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos, textualmente lo siguiente: “(...) *En base a las conclusiones indicadas en el numeral anterior, solicito a usted de la manera más comedida, se inicie el proceso de terminación unilateral del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD, por un incumplimiento fundamental del contrato por parte de la contratista CONSTRUTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A.”;*”;

**QUE**, con oficio Nro. DTP-FISC-CNELSUC-054-2022, de 29 de septiembre de 2022, el Fiscalizador del Contrato emite informe dirigido al Administrador del Contrato, dando a conocer en su parte sustancial la inversión económica realizada por la CONSTRUTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. a consecuencia de la ejecución del contrato CNEL-SUC-032-2021, determinando finalmente que el avance económico corresponde únicamente al 36.76% respecto del monto contratado, para lo cual adjunta planillas que reflejan las cantidades efectivamente ejecutadas por cada uno de los rubros al precio unitario cotizado por el contratista en la Lista de Cantidades de su oferta;

**QUE**, el Administrador del Contrato en función del informe anotado en el considerando que antecede, se dirige



## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

a la Administración de la UN SUC, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0571-M, de 29 de septiembre de 2022, manifestado en su parte sustancial: “(...) *El día viernes 23 de septiembre de 2022, se cumplió el número de días que la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, que corresponde al 10% del precio final del Contrato sin IVA., según la subcláusula CEC 59.2 (g) consistente con la subcláusula CEC 49.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, lo cual implica una terminación del contrato.*

*Por lo indicado en el párrafo anterior y en base a lo señalado en el memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0543-M, de fecha 14 de septiembre de 2022, solicito a usted de la manera más comedida, se continúe con el proceso de terminación unilateral del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD”, y se ejecuten las pólizas correspondientes.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-FIN-2022-1816-M, de 27 de octubre de 2022, la Mgs. Vanessa Montesdeoca Jumbo, Directora Administrativa Financiera, encargada, en su parte pertinente informa a la Administración de la UN SUC, a esa fecha: “(...) *Mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2021-0537-M, de fecha 12 de noviembre de 2021, solicitó pago del anticipo del 50% por un valor de \$ 123.720,57 (ciento veinte y tres mil setecientos veinte con 57/100 dólares de los Estados Unidos de América), el pago se realizó mediante SPI Nro. 17130081 del 14 de diciembre de 2021(...)*”;

**QUE**, el 02 de noviembre de 2022, la Dirección Jurídica de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, emite criterio contenido en el Memorando Nro. CNEL-SUC-AJ-2022-0712-M, mismo que su parte relevante indica: “(...) *Del análisis realizado se concluye que en el presente caso amerita la terminación unilateral del contrato No. CNEL-SUC-032-2021, del Proceso: BID-EC-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-08-005, cuya ejecución se encuentra a cargo del Contratista “CONSTRUCTORA MARQUINE [sic] SUAREZ EDWALT S.A. por hacer [sic] incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo cumplir para el efecto con el procedimiento establecidos en el Art. 95 de la LOSNCP y demás normativa aplicable al contrato, y que estuviere vigente al momento en que inicio el procedimiento de contratación.(...)*”;

**QUE**, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0887-O, de 07 de noviembre de 2022, la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, en funciones a esa fecha, notificó a la empresa CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. a través de su representante legal, lo siguiente: “*Bajo los antecedentes sucintos ANTES señalados, le comunico que el Administrador del Contrato ha presentado el informe técnico del avance del referido Contrato mediante memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0571-M, de fecha 29 de septiembre del 2022, cuya copia adjunto, en el que en lo principal indica: “El día viernes 23 de septiembre de 2022, se cumplió el número de días que la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicio, que corresponde al 10% del precio final del Contrato sin IVA, según la subcláusula CEC 59.2 (g) consistente con la subcláusula CEC 49.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, lo cual implica una terminación del contrato”, del análisis y conclusión además se hace constar de forma clara que el contratista ha incumplido con las obligaciones contractuales, esto pese a que del expediente administrativo se desprende una serie de notificaciones realizadas respecto de la aplicación de multas y de los incumplimientos a las obligaciones contractuales, por lo que solicita: “(...) se continúe con el proceso de terminación del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD” y se ejecuten las pólizas correspondientes”;*

*A tal efecto, y en ejercicio de la capacidad conferida por las Políticas BID y la norma que rige en el ámbito de Contratación Pública, y toda vez que la compañía CONSTRUCTORA MANTIQUE SUÁREZ EDWALT S.A. ha incurrido en la causal de incumplimiento establecida en las Condiciones Especiales del Contrato en la subcláusula CEC 49.1, en concordancia con lo estipulado en las Condiciones Generales del Contrato, numeral 59, 59.2, literal (g), que trata de la terminación unilateral de los Contratos por incumplimientos fundamentales al contrato “El contratista ha demorado en la terminación de las Obras por el número de días para el cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo estipulado en la CEC”, para los efectos legales de la citada disposición, NOTIFICO a usted al amparo del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como norma supletoria, para lo cual se le concede el término de diez días, que se contará a partir de la recepción de la presente comunicación, para que remedie el incumplimiento*

## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

**en el que ha incurrido;** advirtiéndole de forma expresa, que de persistir en su incumplimiento contractual, se procederá con la terminación unilateral del Contrato, cuya ejecución se encuentra bajo el cargo de su representada.”.

Cumpliendo con la formalidad exigida por el Art. 95 de la LOSNCP, se adjunta el informe emitido por el Administrador del Contrato, contenido en el memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0571-M, de 29 de septiembre del 2022, al que adjunto el informe técnico y económico de liquidación; así también remito ejemplar del informe financiero y criterio jurídico contenidos en los Memorandos Nro. CNEL-SUC-FIN-2022-1816-M y CNEL-SUC-AJ-2022-0712-M, de fecha 27 de octubre y 02 de noviembre de 2022, respectivamente.”;

**QUE**, mediante Oficio Nro. ADMIN-BIDSUC-015-2022, de 21 de noviembre de 2022, da contestación a la notificación realizada mediante oficio Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0887-O, argumentando una serie de hechos que ha decir de la contratista conllevaron al retraso de la ejecución contractual, finalmente concluye indicando: “(...) Constructora Manrique informa que todo lo anterior conlleva a un mal accionar de los proyectos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y las diferentes Unidades de Negocio de CNEL EP, ya que Constructora Manrique también fue contratista en la entidad CNEL EP Unidad de Negocios Esmeraldas en donde ejecutó el contrato BID-EC-LI223-FERM-CNELESM-DI-OB-001 cuyo objeto es “SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS COMUNIDADES LA PERLA – PARTIDERO, 25 DE ENERO ALTO Y RASCADERA”, en donde el 19 de agosto se firmó el Acta de Entrega de Recepción Provisional de este proyecto y se entregó la respectiva factura con fecha 23 de septiembre de 2022 y a la fecha no hemos recibido el pago, lo cual no ha obligado a renovar las garantías ocasionando costos adicionales no considerados en este proyecto.

Cabe recalcar que la intención de Constructora Manrique es concluir contrato CNEL-SUC.032-2021 CUYO OBJETO ES LA “SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DEDISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD” y finalizar la ejecución del proyecto al 100%, aunque se tenga que asumir gastos adicionales al contrato como la extensión de las garantías y demás.

Por todo lo expuesto, se solicita dejar sin efecto la Terminación Unilateral del Contrato CNEL-SUC-032-2021 CUYO OBJETO ES LA “SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DEDISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD”, debido a los perjuicios que causaron los eventos antes expuestos y que deben ser analizados, puesto que ha sido un perjuicio desde el tiempo de espera en que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) tardó en otorgar el anticipo del proyecto, los eventos de fuerza mayor o casos fortuitos externos y la falta de pago de la planilla Nro. 1; todo eso ha ocasionado un desbalance económico para Constructora Manrique Suárez EDWALT S.A.”;

**QUE**, el 01 de diciembre de 2022, la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos, mediante oficio Nro. 09284-2022-01500-OFICIO-05651-2022, fue notificada con la resolución emitida dentro de la acción constitucional de medidas cautelares Nro. 09284-2022-01500, en la que, la Unidad Judicial Sur Penal con Sede en el Cantón Guayaquil, resuelve en su parte pertinente textualmente lo siguiente: “**3.- DISPONDRÁ** mediante **OFICIO** a la **EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS**, en las personas de: **ING.GABRIEL PATRICIO PITA CASTILLO**, en calidad de administrador de la unidad de negocio, o a quien haga de sus veces; **ING.GALO LEONEL PAGUAY CASTRO**, en calidad de administrador del contrato a quien haga de sus veces; y, **ING. DARWIN TARQUINO TRÁVEZ PROAÑO**, en calidad de fiscalizador del contrato, o a quien haga de sus veces, en relación al contrato **NRO. CNEL-SUC-032-2021 CUYO OBJETO ES “SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCION PARA EL CANTÓN LORETO GD”**, lo siguiente: **1)** La obligación de abstenerse de declarar terminado unilateral y anticipadamente dicho contrato, así mismo, abstenerse de declarar contratista incumplido o ejecutar cualquier tipo de garantía, así como imponer multas al contratista. **2)** De haberse declarado al contratista incumplido o terminado unilateral anticipadamente el contrato, se suspenderán todos los efectos jurídicos de dichos actos. **3)** La obligación de abstenerse de impedir el acceso al contratista a la obra o de cualquier modo impedir que ejecute y cumpla sus obligaciones contractuales.”;

**QUE**, en respuesta al oficio Nro. ADMIN-BIDSUC-015-2022, el Administrador del Contrato, emite informe contenido en el Memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0717-M, de 01 de diciembre de 2022, en su parte pertinente concluye indicando: “(...) Los argumentos presentados por la CONSTRUCTORA MANRIQUE



## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

*SUÁREZ EDWALT S.A. no remedian el incumplimiento al que ha incurrido en la ejecución de las obligaciones contractuales; por lo tanto niego la petición y me ratifico en la decisión de que se prosiga con el trámite, para la terminación unilateral del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021”;*

**QUE**, mediante auto resolutivo emitido dentro de la acción constitucional de medidas cautelares Nro. 09284-2022-01500, del 04 de enero de 2023, la Unidad Judicial Sur Penal con Sede en el Cantón Guayaquil, resuelve en su parte pertinente textualmente lo siguiente: “(...) 3.- se **REVOCAN** la Medida Cautelar dictada en favor de la Compañía **CONSTRUCTORA MARIQUE SUÁREZ EDWALT S.A.**, dictada mediante oficio a la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATEGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS**, en las personas de **IGN. GABRIEL PATRICIO PITA CASTILLO**, en calidad de administrador de la unidad de negocio o quien haga a sus veces; **ING. GALO LEONEL PAGUAY CASTRO**, en su calidad de administrador del contrato, o quien haga sus veces; y, **ING. DARWIN TARQUINO TRAVEZ PROAÑO**, en calidad de fiscalizador del contrato, o quien haga sus veces en relación al contrato **NRO. CNEL-SUC-032-2021-CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTON LORETO GD”**”;

**QUE**, con Memorando Nro. CNEL-SUC-AJ-2023-0090-M, de 17 de febrero de 2023, la Dirección Jurídica informa respecto del estado del procedimiento de terminación unilateral del contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, en el que finalmente recomienda:

“(…) 1.- Notificar a la Contratista con una copia del informe contenido en el Memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0717-M, del 01 de diciembre de 2022, emitido por el Administrador del Contrato, mediante el cual se atiende cada una de las pretensiones y/o aseveraciones vertidas por la Contratista mediante oficio Nro. ADMIN-BIDSUC-015-2022.

2.- Autorizar a ésta Dirección Jurídica a fin de proceder a elaborar la respectiva resolución de terminación unilateral del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, cuyo objeto es la **SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD**, cuya decisión deberá ser notificada previamente a la contratista.

3.- Disponer a la Dirección Financiera la revisión del estado de la pólizas emitidas a favor de la Entidad Contratante en relación al contrato en referencia e informar a las Administración de la UN SUC.”;

**QUE**, mediante oficio Nro. CNEL-SUC-ADM-2023-0118-O, del 22 febrero de 2023, la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos, comunicó a la empresa Constructora Manrique Suarez Edwalt S.A.: “(...) considerando que el oficio Nro. ADMIN-BIDSUC-015-2022, fue ingresado el último día del término concedido por la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, a fin de que su representada presente los justificativos o remedie el incumplimiento incurrido en la ejecución del Contrato Nro. CNEL-SUC-032-2021, esto en cumplimiento a lo que dispone el Art. 95 de la LOSNCP; descargos que no han sido acogidos por el Administrador del referido Contrato, conforme se desprende del contenido del Memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2022-0717-M.”;

**QUE**, el 28 de febrero de 2023, la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, ha sido notificada mediante oficio Nro. 09318-2023-00170-OFICIO-00801-2023, del 27 de febrero de 2023, con el auto resolutivo emitido por la Unidad de Judicial Multicompetente con Sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, dentro de la acción constitucional de medidas cautelares Nro. 09318-2023-00170, mediante el cual se dispone: “**OFICIESE**, bajo prevenciones de ley contempladas en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 22 numeral 4 de la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional a la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS**, en las personas de: **ING. GABRIEL PATRICIO PITA CASTILLO**, en calidad de administrador de la unidad de negocio, o quien haga sus veces; **ING. GALO LEONEL PAGUAY CASTRO**, en calidad de administrador del contrato, o quien haga sus veces; y, **ING. DARWIN TARQUINO TRÁVEZ PROAÑO**, en calidad de fiscalizador del contrato, o a quien haga sus veces, en relación al contrato **NRO. CNEL-SUC-032-2021 CUYO OBJETO ES “SUC CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD”**, haciéndoles conocer de las siguientes obligaciones jurídicas: **1) La obligación de abstenerse de declarar terminado unilateral y anticipadamente dicho contrato, así mismo, abstenerse de declarar al contratista**

## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

*incumplido o ejecutar cualquier tipo de garantía, así como imponer multas al contratista. 2) De haberse declarado el contratista incumplido o terminado unilateral anticipadamente el contrato, se suspenderán todos los efectos jurídicos de dichos actos. 3) La obligación de abstenerse de impedir el acceso al contratista a la obra o de cualquier modo impedir que ejecute y cumpla sus obligaciones contractuales. 4) las entidades accionadas deberán cumplir a cabalidad sus obligaciones contractuales incluidas el pago de las planillas y facturas conforme a los términos del contrato.”;*

**QUE**, en respuesta al oficio CNEL-SUC-ADM-2023-0118-O, la contratista pone en conocimiento mediante correo electrónico del 02 de marzo de 2023, lo siguiente: “(...) *Por medio de la presente se adjunta Documento Función Judicial 09318-2023-001701-OFICIO-00803-2023 Causa N° 093182023000170, el cual consta con el recibido de la institución pública el día Martes 28 de febrero del 2023 a las 13:54, otorgando las MEDIDAS CAUTELARES para el contrato CNEL-SUC-032-2021, entre CNEL UNIDAD DE NEGOCIOS SUCUMBÍOS S.A., para los fines pertinentes.”;*

**QUE**, mediante auto resolutivo emitido por la Unidad de Judicial Multicompetente con Sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, el 23 de noviembre de 2023, dentro de la acción constitucional de medidas cautelares Nro. 09318-2023-00170, se dispone a la UN SUC de CNEL EP, lo siguiente: “(...) **RESUELVO:** *Acogiendo lo solicitado por la parte accionada y en virtud de que la amenaza a los derechos constitucionales ha cesado, así como también se han desvanecido los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para la procedencia de las Medidas Cautelares constitucionales, la suscrita juzgadora resuelve REVOCAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.”;*

**QUE**, la Dirección Jurídica de la UN SUC, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-AJ-2023-0778-M, de 25 de noviembre de 2023, emite informe respecto del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de la acción constitucional 09318-2023-00170, informe en el que finalmente se recomienda: “(...) *una vez cumplido el término legal para su ejecución, su Autoridad en calidad de Administrador de la UN SUC de la CNEL EP, designe una comisión de verificación del avance real, físico y actualizado de la obra in situ, el cual deberá ser plasmado en un informe técnico, mismo será un elemento constitutivo de la resolución administrativa de terminación unilateral del Contrato (...)*”;

**QUE**, con Memorando Nro. CNEL-SUC-CTR-2023-0766-M, de 07 de diciembre de 2023, el Ing. Galo Paguay Castro, Administrador del Contrato, emite informe actualizado de la liquidación económica;

**QUE**, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Memorando Nro. CNEL-SUC- CTR-2023-0766-M, la Administración de la UN SUC en funciones a la fecha del 04 de enero de 2024, dispuso a la Dirección Jurídica, “(...) *proceder con la elaboración de la respectiva resolución de terminación del contrato CNEL-SUC-032-2021.*”

**Que**, mediante Acta de directorio consta en el punto numero 2 la Resolución 01-002-2024 de fecha 05 de enero del 2024, en la cual resuelve: “*Designar al Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresa Pública y el Art. 4 numeral 34 del Reglamento de funcionamiento de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP.*” Recayendo tal designación al Magister Enrique Javier Veloz Zambrano, como Gerente General subrogante de CNEL EP, para ejercer el cargo conforme al Art. 12 de la LOEP y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, a partir de la notificación de la resolución; decisión que a su vez conllevó a la revocatoria inmediata del poder especial otorgado a favor del Mgs. Juan Pablo Otañez Balseca, en calidad de Administrador de la UN SUC, esto es a partir del 05 de enero de 2024;

**QUE**, mediante acta Nro. DIR-CNEL-01-001-2024, el Directorio de CNEL EP, conforme sus atribuciones confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, nombró al Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano, en calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; y, mediante Poder Especial emitido el 31 de enero de 2024, se designó por parte de la Gerencia General al señor Ing. Juan Andrés Castañeda Chate, en calidad de Administrador de la UNIDAD DE NEGOCIO



## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R

Lago Agrio, 09 de febrero de 2024

SUCUMBÍOS.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley y normativa aplicable, ésta Administración de CNEL EP UN SUC;

### RESUELVE:

**Artículo Uno. – TERMINAR** Unilateralmente el Contrato **CNEL-SUC-032-2021**, procedimiento de contratación BID-EC-L1223-FERUM-CNELSUC-DI-OB-005 cuyo objeto corresponde a la “**CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL CANTÓN LORETO GD**”, suscrito el 05 de octubre de 2021, entre CNEL EP Unidad de Negocio Sucumbíos y la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., RUC 0992904305001, representada por el Sr. Ing. José Walther Manrique Suarez, por incumplimiento en sus obligaciones contractuales; de conformidad a la subcláusula 59.1 y literal g de la subcláusula 59.2 de las Condiciones Generales del Contrato y subcláusula 49.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, en concordancia con lo que tipifica los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Dos.- DECLARAR** como contratista incumplido a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., con RUC 0992904305001 y a su representante legal Sr. Ing. José Walther Manrique Suarez, con cédula de ciudadanía Nro. 0918090184.

**Artículo Tres.- EJECUTAR** la liquidación técnica- económica realizada por el Ing. Galo Leonel Paguay Castro, en su calidad de Administrador del Contrato y notificada mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-ADM-2022-0887-O de 07 de noviembre de 2022 a la Contratista. El valor señalado a favor de la entidad en dicha liquidación deberá ser cancelado por la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación, conforme lo establece el párrafo 5 del artículo 95 de la LOSNCP; caso contrario se solicitará a la Aseguradora la ejecución de las respectivas garantías.

**Artículo Cuatro.- DISPONER** al Ing. Galo Paguay Castro, Administrador del Contrato que en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera, notifiquen de forma inmediata a la compañía de Seguros Confianza S.A. con el contenido de la presente resolución, a fin de que, en caso de que la contratista no ejecute el pago requerido en el artículo tres de la presente resolución procedan a gestionar la efectivización de las garantías correspondientes.

**Artículo Cinco.- NOTIFICAR**, a través de Secretaria con el contenido de la presente Resolución a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., representada por el Sr. Ing. José Walther Manrique Suarez, a la Dirección Electrónica señalada para notificaciones en el contrato, a fin que se cumpla con lo establecido en el párrafo cuatro del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Seis.- NOTIFICAR**, con copias certificadas de la presente resolución junto con toda la documentación pertinente al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUÁREZ EDWALT S.A., con RUC RUC 0992904305001, representada por el Sr. Ing. José Walther Manrique Suarez, se encarga el cumplimiento de esta diligencia al área de Adquisiciones.

**Artículo Siete.- DISPONER** al Área de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Sucumbíos proceda a realizar la publicación de la presente Resolución, en la plataforma institucional que corresponda.

**Artículo Ocho.-** La EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS se reserva el derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.



**Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2024-0015-R**

**Lago Agrio, 09 de febrero de 2024**

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en las plataformas institucionales; así como en todo aquello que no se encuentre previsto en la presente resolución se aplicarán las Políticas BID y supletoriamente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dada y firmada en el despacho de la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Juan Andres Castañeda Chate  
**ADMINISTRADOR CNEL EP, ENCARGADO - UN SUC**

Referencias:

- CNEL-SUC-CTR-2024-0064-M

Anexos:

- cnel-suc-ctr-2023-0766-m0419724001707151509.pdf

Copia:

Señora Magíster  
Guadalupe Shakira Wachamin Carrasco  
**Directora Jurídica - SUC**

Señor Magíster  
Oscar Fernando Loayza Collaguazo  
**Director de Distribución, Encargado - SUC**

Señor Magíster  
Juan Pablo Otañez Balseca  
**Líder de Planificación - UN SUC**

Señora Secretaria  
Holanda De Jesus Verduga Cedeño  
**Secretaria Ejecutiva - SUC**

Señorita Magíster  
Fernanda Karina Rodriguez Chaves  
**Directora Administrativa Financiera- SUC**

gs/gw